

Índice

Boletines Oficiales**EU**

2025/90200

5.3.2025

**NIVEL MÍNIMO GLOBAL**

[Corrección de errores](#) de la [Directiva \(UE\) 2022/2523](#) del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

[\[pág. 3\]](#)**Áraba****Boletín nº 26 del miércoles, 5 de marzo de 2025****BOTHA****PRECIOS MEDIOS DE VENTA**

[Decreto Foral 5/2025](#), de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

[\[pág. 4\]](#)**Consejo de Ministros****COMPRADORES DE CRÉDITOS**

El Consejo de Ministros aprueba el ley de administradores y compradores de créditos y por la que se modifican la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley de contratos de crédito al consumo, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y el texto refundido de la Ley Concursal. Además, se toma el ACUERDO por el que se solicita la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia

[\[pág. 5\]](#)**Consultas de la DGT****TIPO REDUCIDO DEL IS A EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

IS. La transmisión de actividad entre familiares impide la aplicación del tipo reducido del 15% en el Impuesto sobre Sociedades

[\[pág. 7\]](#)**Resolución del TEAC****RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA**

LGT. RECAUDACIÓN. El TEAC considera que la declaración de fallido es un presupuesto insoslayable para la declaración de responsabilidad del responsable subsidiario, su falta de inclusión en el expediente remitido a los Tribunales determina la nulidad del acuerdo de declaración de responsabilidad dictado.

[\[pág. 9\]](#)

Sentencia del TS



PRIMA DE EMISIÓN

ISD. AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El TSJ de Madrid anula la liquidación del Impuesto de Donaciones realizada por la DGT sobre la prima de emisión en una ampliación de capital. [\[pág. 11\]](#)

La Administración no ha demostrado la existencia de una donación. La prima de emisión tuvo una justificación económica válida.

Documentos primera lectura

CIRCULAR FISCAL DE MARZO 2025

Primer@Lectura

Novedades primer pago fraccionado 2024
(disponible a final de semana) [\[pág. 13\]](#)

CALENDARIO FISCAL DE MARZO y ABRIL 2025

Boletines Oficiales

EU

2025/90200

5.3.2025



NIVEL MÍNIMO GLOBAL

[Corrección de errores](#) de la [Directiva \(UE\) 2022/2523](#) del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.

Artículo 14

Cálculo y atribución del importe del impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados

1. El importe del impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados atribuido a un Estado miembro se calculará multiplicando el importe total del impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados, determinado de conformidad con el apartado 2, por el porcentaje de la regla de beneficios insuficientemente gravados del Estado miembro, determinado de conformidad con el apartado 5.

2. El importe total del impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados correspondiente a un ejercicio fiscal será igual a la suma de los impuestos complementarios calculados para cada entidad constitutiva del grupo de empresas multinacionales con un nivel impositivo bajo en ese ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 27, sin perjuicio de los ajustes establecidos en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

3. El impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados de una entidad constitutiva con un nivel impositivo bajo será igual a cero en aquellos casos en los que, en el ejercicio fiscal, una o más entidades matrices obligadas a aplicar una regla de inclusión de rentas admisible con respecto a dicha entidad constitutiva para dicho ejercicio fiscal detenten, directa o indirectamente, todas las participaciones en la propiedad de la entidad matriz última en dicha entidad constitutiva.

4. Cuando no sea de aplicación el apartado 3, el impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados de una entidad constitutiva con un nivel impositivo bajo se reducirá en la parte atribuible a la entidad matriz última del impuesto complementario de dicha entidad constitutiva que se grave con arreglo a una regla de inclusión de rentas admisible

En la página 20, en el artículo 14, apartado 4:

donde dice:	debe decir:
«4. Cuando no sea de aplicación el apartado 3, el impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados de una entidad constitutiva con un nivel impositivo bajo se reducirá en la parte atribuible a la entidad matriz última del impuesto complementario de dicha entidad constitutiva que se grave con arreglo a una regla de inclusión de rentas admisible»	«4. Cuando no sea de aplicación el apartado 3, el impuesto complementario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados de una entidad constitutiva con un nivel impositivo bajo se reducirá en la parte atribuible a la entidad matriz del impuesto complementario de dicha entidad constitutiva que se grave con arreglo a una regla de inclusión de rentas admisible».

Áraba

Boletín nº 26 del miércoles, 5 de marzo de 2025

BOTHA PRECIOS MEDIOS DE VENTA. [Decreto Foral 5/2025](#), de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El presente decreto foral entrará en vigor **a los diez días** de su publicación en el BOTHA.

El presente decreto foral tiene por objeto **establecer para el año 2025** los precios medios de vehículos y embarcaciones. Asimismo, **se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves** al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; por ello, las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

Consejo de Ministros

COMPRADORES DE CRÉDITOS

El Consejo de Ministros aprueba el ley de administradores y compradores de créditos y por la que se modifican la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley de contratos de crédito al consumo, la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y el texto refundido de la Ley Concursal.

Además, se toma el ACUERDO por el que se solicita la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia



Fecha: 04/03/2025

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de administradores y compradores de créditos, por el que se transpone la Directiva europea sobre la materia y se modifica la Ley de contratos de crédito al consumo (Ley 16/2011/ y la Ley de contratos de crédito inmobiliario /Ley 5/2019). El proyecto una vez aprobado por el Gobierno **será remitido al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria.**

El proyecto normativo **refuerza la protección de los consumidores financieros**, especialmente de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica garantizando que se respetan sus derechos, y se les ofrecen soluciones para afrontar sus deudas. Asimismo,

se favorece la estabilidad financiera, facilitando que las entidades financieras puedan vender sus carteras de créditos, permitiéndoles sanear sus balances y mejorar su solvencia.

Con este objetivo, **el Proyecto de Ley regula la compraventa de créditos dudosos concedidos por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito estableciendo unas reglas comunes con el resto de la Unión Europea para regular la operativa de este mercado.**

El proyecto normativo regula, **en primer lugar**, la actividad de administración de créditos dudosos, que consiste en el cobro o la renegociación de créditos dudosos, que pasa a ser una actividad reservada y requiere de la autorización previa del Banco de España. Con el fin de proteger a los consumidores, se establecen como requisitos para obtener esta autorización la necesidad de disponer de un sistema interno adecuado de gestión de reclamaciones, así como una política que garantice la protección y trato justo de los prestatarios.

Asimismo, **se regula la compraventa de créditos dudosos**, asegurándose el mantenimiento de las condiciones y derechos de los prestatarios y trasladándose al comprador de los créditos las obligaciones de transparencia, protección e información, incluyéndose el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas a los que el acreedor inicial estuviera adherido.

Más protección para los consumidores financieros

El proyecto normativo establece **garantías adicionales** para la protección de los prestatarios, que obligan tanto a los compradores como a los administradores a dar un trato adecuado e información suficiente, además de contar con un servicio de atención al prestatario y de reclamaciones extrajudiciales adecuado.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones el Banco de España **supervisará a los administradores**, así como el respeto de estas obligaciones por parte de los compradores de crédito, estableciéndose, **el correspondiente régimen de infracciones y sanciones**.

Asimismo, se modifican las normativas sectoriales de crédito al consumo y de crédito inmobiliario para introducir la obligación de que los prestamistas cuenten con una política de renegociación de deudas. Esto supone que los prestamistas deberán ofrecer a los clientes medidas encaminadas a alcanzar acuerdos de renegociación, antes del inicio de acciones judiciales o la exigencia del pago total de la deuda.

La norma establece condiciones especiales para los clientes deudores de un crédito no hipotecario en situación de vulnerabilidad económica, que son los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital. En estos casos la entidad prestamista que venda el crédito dudoso a un tercero deberá ofrecer al prestatario un plan de pagos para proteger a los colectivos más endeudados sin menoscabar la cultura de pago.

Se introducen, además, en la **Ley de Crédito al Consumo medidas adicionales** de protección de los deudores, dirigidas a mejorar la información y protección de estos clientes. Así, con este objetivo, se limitan los intereses de demora a cobrar en casos de impagos por parte del consumidor a un máximo de la suma del interés de ordinario más tres puntos porcentuales.

Además los gastos por reclamación de saldos vencidos deberán ser por una cuantía acorde a los costes efectivamente soportados por el prestamista y, en todo caso, tras una comunicación al cliente con carácter previo en la que se haya indicado el saldo deudor impagado, el plazo disponible para regularizar la situación y el importe que se va a adeudar en caso contrario; se definen los supuestos de modificación del tipo de interés en contratos de duración indefinida (como en el caso de las tarjetas revolving), permitiendo a los clientes no aceptar las subidas o cancelar el contrato, en cuyo caso el cliente podrá reembolsar la deuda pendiente de acuerdo con las condiciones de reembolso y tipo de interés vigentes en el momento de la comunicación, sin coste adicional para el prestatario. Finalmente, se clarifican las condiciones de las indemnizaciones por amortización anticipada en el caso de financiaciones ligadas a la compra de bienes o servicios.

Consulta de la DG

TIPO REDUCIDO DEL IS A EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

IS. La transmisión de actividad entre familiares impide la aplicación del tipo reducido del 15% en el Impuesto sobre Sociedades



Fecha: 20/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0016-25 de 07/01/2025](#)

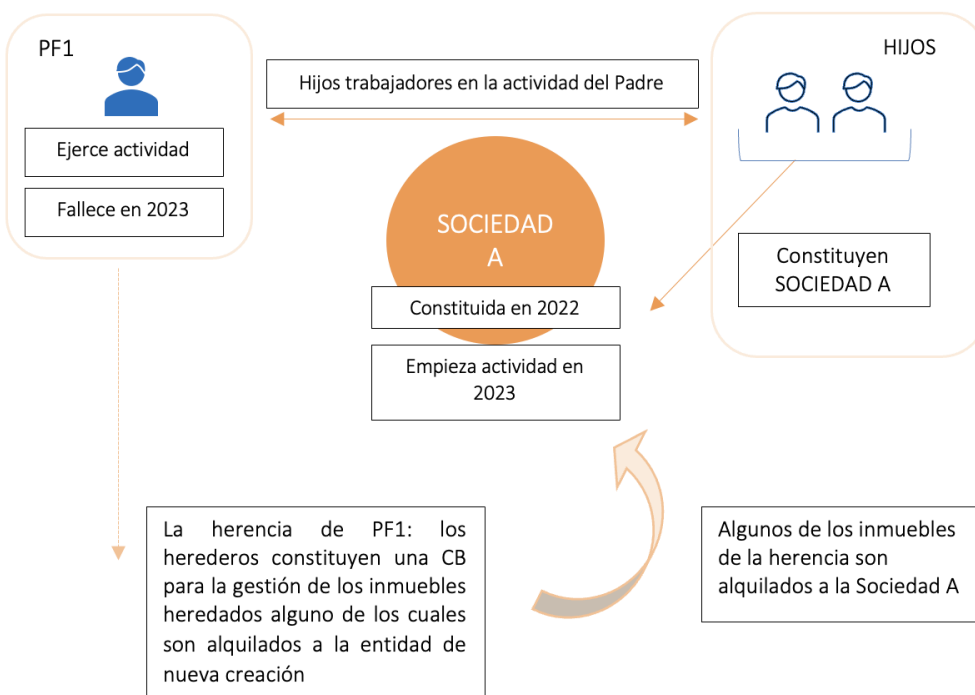
HECHOS

La consulta vinculante hace referencia a la sociedad **A**, constituida en mayo de 2022 e iniciando su actividad en 2023. Previamente, la actividad era ejercida por una persona física (**PF1**), quien falleció en enero de 2023.

- La sociedad **A** fue constituida por los hijos de **PF1**, quienes eran trabajadores del anterior titular y actualmente trabajan para la nueva sociedad.
- Los herederos de **PF1** han constituido una comunidad de bienes para la gestión de los inmuebles heredados, algunos de los cuales han sido alquilados a la nueva entidad para el

desarrollo de su actividad.

- Antes de su fallecimiento, **PF1** vendió el inmovilizado y las existencias a la sociedad **A**.



CUESTIÓN PLANTEADA

- Se consulta si la sociedad **A** tiene la consideración de **empresa de nueva creación** para los ejercicios 2023 y 2024, pudiendo aplicar el tipo impositivo reducido del **15%** regulado en el artículo **29** de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

CONTESTACIÓN DE LA DGT

La DGT analiza el **artículo 29.1 de la LIS**, que regula el tipo reducido del 15% para entidades de nueva creación, y determina que **no se entenderá iniciada una nueva actividad económica** cuando:

- a) La actividad haya sido realizada con carácter previo por personas o entidades **vinculadas** y transmitida a la nueva sociedad.
- b) La actividad haya sido ejercida en el año anterior por una persona física que ostente una participación superior al **50%** en la nueva entidad.

Razones por las que la sociedad A no puede aplicar el tipo reducido:

1. Vinculación entre el anterior titular y la nueva sociedad:

- La sociedad **A** y **PF1** se encuentran vinculados en virtud del **artículo 18.2.c de la LIS**, ya que los hijos de **PF1** son socios de la nueva entidad.

2. Mantenimiento de la misma actividad económica:

- La sociedad **A** desarrolla la misma actividad que realizaba **PF1**.
- Antes de fallecer, **PF1** transmitió el inmovilizado y las existencias a la sociedad **A**.
- La actividad se sigue desarrollando en los mismos locales, alquilados por la comunidad de bienes constituida por los herederos.

3. Transmisión de la actividad por cualquier título jurídico:

- La transmisión de bienes esenciales para la actividad demuestra que la actividad no ha sido iniciada ex novo por la nueva sociedad, sino que es una **continuación** de la actividad anterior.

CONCLUSIÓN DE LA DGT:

- Dado que la sociedad **A** cumple con los criterios de **continuidad de actividad** y **vinculación**, **no se considera una empresa de nueva creación** a efectos del artículo 29 de la LIS y, por lo tanto, **no puede aplicar el tipo reducido del 15%**.

Artículos:

[Artículo 29.1 de la LIS](#) Regula el tipo impositivo reducido del **15%** para entidades de nueva creación, estableciendo excepciones en caso de continuidad de actividad.

[Artículo 18.2 de la LIS](#) Define las personas o entidades **vinculadas**, incluyendo relaciones familiares hasta el tercer grado.

[Artículo 5.1 de la LIS](#) Define qué se considera una actividad económica.

Resolución del TEAC

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

LGT. RECAUDACIÓN. El TEAC considera que la declaración de fallido es un presupuesto insoslayable para la declaración de responsabilidad del responsable subsidiario, su falta de inclusión en el expediente remitido a los Tribunales determina la nulidad del acuerdo de declaración de responsabilidad dictado.



Fecha: 20/01/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución TEAC de 20/01/2025](#)

HECHOS

El caso se centra en la derivación de responsabilidad tributaria subsidiaria a la entidad XZ, SL por las deudas de la sociedad Axy.

- 17/01/2020: La AEAT declaró a XZ, SL responsable subsidiario del pago de una deuda tributaria de 1.600.000 euros, basándose en el artículo 43.1.h) de la LGT.
- 27/01/2020: Se notificó la declaración de responsabilidad.
- 19/02/2020: XZ, SL presentó una reclamación ante el TEAR de Andalucía.
- 30/09/2021: El TEAR de Andalucía estimó parcialmente la reclamación por haberse calculado incorrectamente el alcance de la responsabilidad.

- 24/11/2021: XZ, SL interpuso recurso de alzada ante el TEAC alegando:
 - Que la declaración de fallido del deudor principal era improcedente.
 - Que el acuerdo de derivación carecía de motivación suficiente y no cumplía los requisitos del artículo 43.1.h) de la LGT.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAC estima el recurso de alzada y anula la declaración de responsabilidad subsidiaria contra XZ, SL, confirmando la resolución del TEAR de Andalucía.
- El motivo fundamental es que la declaración de fallido del deudor principal no consta en el expediente, lo que implica un defecto esencial en el procedimiento y determina la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado.

Argumentos jurídicos:

El Tribunal basa su resolución en los siguientes fundamentos jurídicos:

1. Requisitos para la responsabilidad subsidiaria (art. 43.1.h LGT):

- Control efectivo o voluntad rectora común entre el deudor principal y el presunto responsable.

- Creación o uso fraudulento de la entidad responsable para **eludir el pago de deudas tributarias**.
- Existencia de **confusión patrimonial** o una unidad económica entre ambas entidades.

2. Requisito previo: declaración de fallido del deudor principal (art. 41.5 y 176 LGT):

- Antes de derivar la responsabilidad subsidiaria, la Administración **debe declarar fallido** al deudor principal y a los posibles responsables solidarios.
- La falta de este acto supone una **omisión esencial** en el procedimiento.

3. Jurisprudencia aplicable:

Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2022 ([recurso 1268/2021](#)):

- La declaración de fallido es un requisito indispensable para la derivación de responsabilidad.
- Aunque no se notifique al responsable subsidiario, debe **constar en el expediente administrativo** y estar accesible.

Resolución del [TEAC de 15 de julio de 2016](#):

- Si la Administración no aporta los documentos que justifican la derivación de responsabilidad, el procedimiento **es nulo de pleno derecho**, no un mero defecto formal.

4. Aplicación del régimen de nulidad de pleno derecho:

- Según el **artículo 217.1.e) LGT**, los actos administrativos dictados sin respetar los procedimientos esenciales son **nulos de pleno derecho**.
- El TEAC considera que la falta de declaración de fallido del deudor principal equivale a un **procedimiento inexistente**, lo que justifica la **nulidad absoluta** del acuerdo de derivación.

Normativa aplicable

[Artículo 43.1.h\) de la Ley General Tributaria \(LGT\)](#)

Define la **responsabilidad subsidiaria** de quienes controlan una entidad utilizada para eludir deudas tributarias.

[Artículo 41.5 de la LGT](#)

Establece que la derivación de responsabilidad subsidiaria **requiere la declaración de fallido del deudor principal**.

[Artículo 176 de la LGT](#)

Regula la obligación de la Administración de **dictar y notificar** el acuerdo de responsabilidad tras la declaración de fallido.

[Artículo 217.1.e\) de la LGT](#)

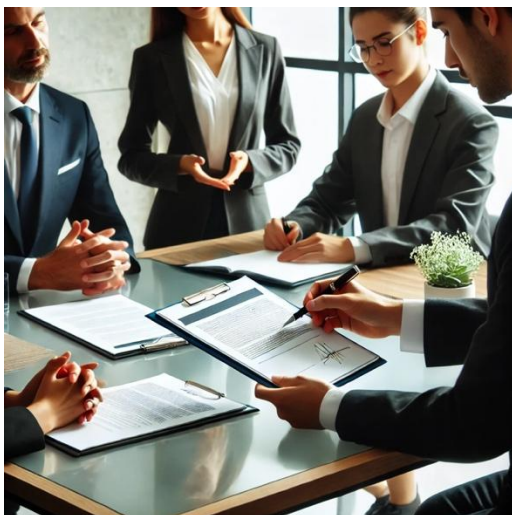
Declara nulos los actos administrativos **dictados sin seguir el procedimiento legalmente establecido**.

Sentencia de interés

PRIMA DE EMISIÓN

ISD. AMPLIACIÓN DE CAPITAL. El TSJ de Madrid anula la liquidación del Impuesto de Donaciones realizada por la DGT sobre la prima de emisión en una ampliación de capital.

La Administración no ha demostrado la existencia de una donación. La prima de emisión tuvo una justificación económica válida.



Fecha: 07/01/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Madrid de 07/01/2025](#)

HECHOS

- El contribuyente, **D. Manuel**, impugna las resoluciones del **TEAR de Madrid** que confirmaron las liquidaciones practicadas por la **DGT de la Comunidad de Madrid**. Estas liquidaciones correspondían al **Impuesto de Donaciones** derivado de una **operación de ampliación de capital** en la sociedad **GLOCAL IDEAS SL**.
- La operación tuvo lugar el **13 de febrero de 2018**, cuando D. Manuel constituyó la sociedad con un capital inicial de **3.200 euros**, recibiendo igual número de participaciones. Ese mismo día, junto a tres nuevos socios (**D. César, D. Genaro y D. Alfredo**), **acordaron una ampliación de capital** mediante la emisión de **800 nuevas participaciones** a un valor de **125 euros por participación**, lo que incluía una **prima de emisión muy superior al valor nominal**.
- La **DGTCAM** consideró que esta prima de emisión generó un **enriquecimiento de D. Manuel**, ya que aumentó el valor de sus participaciones sin una contraprestación aparente. Así, calificó la operación como **una donación encubierta** realizada por los nuevos socios y le giró liquidaciones por un total de aproximadamente **8.426 euros**.

En su recurso, D. Manuel argumentó que:

1. **No existió ánimo de liberalidad**, ya que los nuevos socios no pretendían enriquecerlo, sino invertir en la sociedad con expectativas de obtener beneficios.
2. La **aportación tenía causa onerosa**, conforme al “Pacto de Socios” firmado el mismo día de la ampliación, donde se establecía que su experiencia y contactos eran fundamentales para el negocio.
3. En caso de existir una donación, el beneficiario habría sido la sociedad y no él.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid estima el recurso interpuesto por D. Manuel y **anula las liquidaciones del Impuesto de Donaciones**.
- Declara que la Administración **no ha demostrado la existencia de una donación** y que la prima de emisión tuvo una justificación económica válida.

- Además, impone las **costas procesales** a la Administración demandada con un **límite de 2.000 euros**.

Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal basa su decisión en los siguientes argumentos:

1. **Carga de la prueba:**

Según el **artículo 105 de la LGT**, corresponde a la Administración probar que hubo una donación. Sin embargo, **no aportó pruebas suficientes** para demostrar el ánimo de liberalidad en la operación.

2. **Validez del “Pacto de Socios”:**

Se trata de un **documento privado** que la Administración no impugnó. En él se justifica la prima de emisión como un mecanismo para compensar el valor de la experiencia y contactos de D. Manuel, lo que indica que **la aportación tenía una causa onerosa**.

3. **Reconocimiento del “know-how”:**

La jurisprudencia reconoce que el **conocimiento y la experiencia pueden tener un valor económico**. El Tribunal hace referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2005 (recurso 555/1999)**, que estudia el contrato de franquicia y la valoración del know-how en el ámbito mercantil.

4. **Aportación de capital y trabajo:**

Aunque el **artículo 58.2 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC)** prohíbe que el trabajo de un socio pueda considerarse como aportación de capital, en este caso no se aportó el trabajo directamente, sino que se pactó la prima de emisión como compensación económica.

5. **El enriquecimiento patrimonial no implica automáticamente una donación:**

El **artículo 1.665 del Código Civil** define la sociedad como un contrato en el que varios socios aportan dinero o bienes con ánimo de obtener beneficios, lo que **difiere del concepto de donación**.

Normativa aplicable

[Artículo 105 de la Ley General Tributaria \(LGT\)](#): Establece que corresponde a la Administración la carga de probar los hechos constitutivos de la obligación tributaria.

[Artículo 58.2 de la Ley de Sociedades de Capital \(LSC\)](#): Prohíbe que el trabajo o los servicios de un socio puedan considerarse como aportaciones de capital.

[Artículo 298 de la Ley de Sociedades de Capital \(LSC\)](#): Regula la emisión de acciones o participaciones con prima.

[Artículo 1.665 del Código Civil](#): Define la sociedad como un contrato en el que varias personas aportan bienes o dinero con el fin de obtener beneficio

Documentos primera lectura

Circular Fiscal del mes de febrero de 2025

Novedades primer pago fraccionado 2025

Todavía no disponible – disponible a final de semana

Calendario Fiscal del mes de marzo de 2025

[En Word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de abril de 2025

[En Word](#)

[En PDF](#)